

e) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996 (BOJA núm. 134, de 21.11.96).

g) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Justificar el empleo de la subvención en el plazo y con los requisitos establecidos en esta Orden.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2.º En el supuesto de que por las condiciones específicas de la Resolución de concesión o por su cuantía, la beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el programa o actividad que se subvenciona, podrá renunciar a la misma, reintegrando, en su caso, las cantidades percibidas y el interés de demora que pudiera corresponder.

Art. 10. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. En concreto, la no justificación del primer pago en el plazo establecido llevará consigo la Resolución de modificación de la subvención concedida, quedando ésta establecida en la cuantía de ese primer pago, sin perjuicio del procedimiento de reintegro que se inicie en su caso.

Art. 11. Pago.

1.º Aquellas asociaciones que perciban una subvención superior a 250.000 ptas. deberán acreditar antes del cobro de la misma el estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Para ello deberán aportar, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la subvención, certificaciones acreditativas expedidas por los órganos competentes, tal como recoge el art. 2 de la Orden de 31 de octubre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Forma del pago:

a) Se pagará el 100% de lo subvencionado si se justifica previamente al pago el importe total de la subvención. Igualmente se anticipará dicho 100%, para ser justificado posteriormente si se trata de subvenciones cuyo importe sea inferior a 500.000 ptas.

b) En el caso de subvenciones de importe igual o superior a 500.000 ptas., se pagará el 75% de lo subvencionado si se justifica posteriormente al pago el empleo de la subvención, procediéndose al abono del 25% restante una vez justificado el importe del primer pago.

Art. 12. Justificación.

1.º Las Asociaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, con cargo a la subvención recibida con aportación de los siguientes documentos:

a) Memoria detallada que justifique la actividad realizada.

b) Original de las facturas, numeradas y ordenadas por cada uno de los conceptos subvencionados, con los siguientes requisitos:

- La factura debe emitirse a nombre de la Asociación con indicación de su CIF.

- Ha de constar nombre o razón social de quien emite la factura, así como su CIF o NIF correspondiente.

- Desglose de IVA.

- Fecha y firma de quien la emite.

c) Las facturas correspondientes a la subvención concedida para gastos de mantenimiento y funcionamiento sólo serán admitidas si el alquiler, luz, teléfono o cualquier otro suministro esté contratado a nombre de la asociación.

d) Si se trata de contratación laboral: Copia de dicho contrato y copia del alta en la Seguridad Social. Si la actividad realizada no ha de formalizarse mediante contrato o son colaboraciones esporádicas se presentará recibo a nombre de la persona a la que se le retribuye con su NIF y su firma, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.º El plazo de justificación por parte de la Asociación beneficiaria será el de seis meses, a partir de la fecha del pago de la subvención.

Art. 13. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 14. Reintegro.

1.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el art. 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2.º El acuerdo de reintegro se adoptará por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

3.º Transcurrido el plazo indicado en la Resolución que insta al reintegro, sin que se materialice el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio de la beneficiaria, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de apremio.

DISPOSICION FINAL UNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1997



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de la Presidencia

DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES DE MUJERES

SOLICITUD

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO			D. N. I.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

2 DATOS DE LA ASOCIACIÓN			
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN			C. I. F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

3 DOCUMENTACIÓN A APORTAR
<input type="checkbox"/> Estatutos. Salvo que obren en poder del I.A.M. y no hayan sufrido modificación. <input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro de Asociaciones. <input type="checkbox"/> N.I.F. <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> Poder bastante a favor de la persona que suscribe la solicitud. <input type="checkbox"/> Certificado de la entidad bancaria donde tiene abierta cuenta la Asociación.

4 DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
TÍTULO	PLAZO DE REALIZACIÓN

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

6 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.
Y SOLICITO sea otorgada una subvención para el proyecto cuyos datos anteceden por un importe de..... Pts
..... Pts.
(en letras)
En a de de
..... La Representante

ILMO/A. SR/A.

000296

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE
 TÍTULO DEL PROYECTO

1 FINES DE LA ENTIDAD SEGÚN LOS ESTATUTOS

2 MEDIOS DE LA ENTIDAD

2.1- LOCALES EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O CESIÓN

2.2 PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS DURANTE EL AÑO PASADO

962000

Hoja No 1

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE
 TÍTULO DEL PROYECTO

2 MEDIOS DE LA ENTIDAD (CONTINUACIÓN)

2.3 FUENTES DE FINANCIACIÓN

2.4 NÚMERO DE SOCIAS O AFILIADAS

3 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD DURANTE EL AÑO PASADO

3.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

3.2 SUBVENCIONES RECIBIDAS Y ORGANISMO QUE LAS CONCEDIÓ EN EL AÑO PASADO

ENTIDAD	IMPORTE
.....	Pu

000295

Hoja No 2

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE

TÍTULO DEL PROYECTO

4 PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES A LOS QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN (Continuación)

4.3 CALENDARIO (TIEMPO PREVISTO PARA CADA FASE DE SU REALIZACIÓN)

4.4 PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO

GASTOS DE PERSONAL PTS.

GASTOS DE MATERIAL PTS.

OTROS GASTOS PTS.

TOTAL PTS.

4.5 OTROS ORGANISMOS A LOS QUE SE LES HA SOLICITADO SUBVENCIÓN PARA ESTE PROYECTO Y CUANTÍA

ENTIDAD	IMPORTE
.....	Pu

96Z000

Hoja Nº 4

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE

TÍTULO DEL PROYECTO

4 PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES A LOS QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

4.2 METODOLOGÍA PREVISTA PARA LA REALIZACIÓN

96Z000

Hoja Nº 3

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE

TÍTULO DEL PROYECTO

6 ANEXO A LA MEMORIA (en caso necesario)

Hoja Nº 6

96Z000

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE

TÍTULO DEL PROYECTO

5 RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

5.1 EQUIPO QUE REALIZARÁ EL PROGRAMA Y SU CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INDIVIDUAL

A) PERSONAL FTO

QUALIFICACIÓN PROFESIONAL

B) PERSONAL CONTRATADO A TIEMPO PARCIAL

C) COLABORACIONES DE VOLUNTARIOSAS

D) APRENDIZAJE DE SERVICIOS

5.2 MATERIAL TÉCNICO A UTILIZAR

Hoja Nº 5

96Z000

cionaria para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.º Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y remitirá el expediente a la Dirección General de Administración Local dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Evaluados los expedientes, la Dirección General elevará propuesta razonada a la Consejera de Gobernación y Justicia sobre la concesión o denegación de las subvenciones, así como su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. La Consejera de Gobernación y Justicia resolverá motivadamente acerca de la concesión de las subvenciones en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no haber recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la petición.

4. Para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, una vez comprobada y completada la documentación, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, previa propuesta razonada, resolverán por delegación de la Consejera, en los mismos términos y condiciones que se establecen en el presente artículo.

5. La resolución de la Consejera o, en su caso, de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, concediendo las subvenciones deberá especificar las actuaciones o proyectos que se subvencionan, la cuantía de las mismas, las condiciones de abono y si son adoptadas por delegación, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y Justicia y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.

Artículo 9.º Forma de pago.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 10.º Justificación.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Consejería de Gobernación y Justicia, Dirección General de Administración Local, como a continuación se indica:

A) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por

la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

B) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos e inscripción, en este último supuesto, en el libro de bienes inventariables.

Artículo 11.º Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación y Justicia podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 12.º Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.º Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14.º Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 15.º Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las con-

secuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia